



Expediente: **050210333961**  
Radicado: **RE-05235-2021**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/08/2021** Hora: **10:56:57** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 29 de agosto del 2019 se interpone queja con radicado número SCQ 135-0966-2019 donde se denuncia adecuación de carretera, movimiento de tierra sin los respectivos permisos en el predio ubicado en la vereda de Popo del municipio de Alejandría.

Que mediante Auto con radicado número 135-0226 del 18 de septiembre de 2019, se impone medida preventiva de suspensión inmediata al señor Jaime Escobar Escobar, de toda actividad de movimiento de tierra para la adecuación de camino en el predio ubicado en las coordenadas X: -75°6'40", Y: 6°23'49", Z: 1547 msnm, vereda el Popo, sector los planes del Municipio de Alejandría, conforme en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Oficio con radicado número 135-0257 del 30 de septiembre de 2019 la Secretaria de Planeación, Obras Públicas Y Vivienda, del municipio de Alejandría, informa a la corporación que no existe permiso alguno para el movimiento de tierra realizado para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 026-12126, ubicado en la vereda de Popo del municipio de Alejandría.

Que, en visita de control y seguimiento, realizada el 29 de julio de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N° IT-04627 del 5 de agosto del 2021, se puede concluir lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01.26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

*"El Señor Jaime Escobar Escobar, acató la medida de suspensión inmediata, de toda actividad que implique movimientos de tierra para la adecuación de caminos, realizada mediante la Resolución 135-0226-2019. •*

*Actualmente la vía se encuentra habilitada y es transitada tanto por vehículos como por personas propias del predio y del sector, además se evidencia que el propietario realizó obras civiles para el control y manejo de aguas.*

*La Secretaria de Planeación del Municipio de Alejandría no otorgó permiso de movimientos de tierra en el predio toda vez que las actividades ya habían sido realizadas y remitió el asunto a la inspección de policía Municipal."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: ***LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"***.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04627-del 5 de agosto del 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta mediante la Resolución con radicado No. Auto con radicado número 135-0226 del 18 de septiembre

de 2019, donde en dicho informe técnico se puede comprobar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución que le impuso medida preventiva.

### PRUEBAS

- Informe técnico número IT-04627-del 5 de agosto del 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso mediante Auto con radicado número 135-0226 del 18 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 050210333961 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Force Nus  
CORNARE

Expediente: 050210333961

Fecha: 6/8/2021

Asunto: CYS Queja

Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

Técnico Orlando Vargas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

